



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

**MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/182/2021**

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Electoral de  
la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** DLT.025/2021

Ciudad de México a 21 de abril de 2021.

**LIC. ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**  
**SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA DEL**  
**COMISIONADO PRESIDENTE JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio número MX09.INFODF/6CCA/2.10.1A/046/2021, recibido el día 14 de abril de 2021, en el cual solicita a esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) que emita una determinación sobre la procedencia o improcedencia del presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado Tribunal Electoral de la Ciudad de México; así como del acuerdo de esa Ponencia del 13 de abril de 2021, mediante el cual se tuvo por admitida la denuncia ciudadana, en la que se señaló que el sujeto obligado presuntamente incumple con las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XL, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de la materia, se rinde el siguiente:

### DICTAMEN

- I. Se presentó una denuncia ante este Instituto en contra del sujeto obligado Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. La denuncia correspondiente señala lo siguiente:



DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/182/2021

*“SE PERCIBE UN INCUMPLIMIENTO DE MANTENER ACTUALIZADA Y AL DÍA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO PARA EL PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL 2020: ESPECÍFICAMENTE EL ARTICULO*

*121 FRACCIÓN XL  
PERIODO DENUNCIADO 1,2,3 Y 4 TRIMESTRE 2020”(Sic.)*

De la denuncia transcrita se desprende que la persona denunciante señala presuntos incumplimientos por parte del sujeto obligado a la publicación, tanto en su portal institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información dispuesta por la fracción XL del artículo 121 de la Ley de Transparencia, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

*[...]*

*XL. Los mecanismos de participación ciudadana;”*

- II. Por lo anterior, la DEAEE efectuó, el día 21 de abril de 2021, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XL, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre mecanismos de





## DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

### MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/182/2021

participación ciudadana; deberán actualizar la información trimestralmente, así como que deberán conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Al respecto, de conformidad con el Dictamen de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, vigente, al sujeto obligado no le aplica la fracción XL del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en razón de que, conforme a sus funciones y atribuciones no cuenta con facultades para realizar mecanismos de participación ciudadana de conformidad con el artículo 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, no ha lugar a emitir una determinación sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XL, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

## CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, no ha lugar a emitir una determinación, en razón de que las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XL del artículo 121 de la Ley de Transparencia, señaladas como presuntamente incumplidas no le son aplicables al sujeto obligado Tribunal Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN**

**MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/182/2021**

En razón de lo aquí fundado y motivado, resultaría improcedente la denuncia interpuesta. El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,**

**LIC. ALDO ANTONIO TRAPERO MALDONADO**  
**DIRECTOR DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN**

C.c.p. Archivo.  
ATM/MEM

